

REGLAMENTO DEL CALENDARIO ESCOLAR

El Consejo Universitario en sesión del 22 de septiembre de 1967, aprobó el presente ordenamiento, que con carácter permanente registrará incluso cuando se adapte el año lectivo universitario al calendario B de la SEP vigente en todo el país desde 1969.

Artículo 1°.- El año escolar se iniciará en la segunda quincena del mes de agosto de cada año, y estará integrado por dos semestres lectivos, cada uno formado por 16 semanas de clase, al final de las cuales habrá un período de exámenes ordinarios no mayor de dos semanas. El segundo semestre principiará en la primera quincena del mes de febrero. Al terminar el primer semestre lectivo habrá un período para vacaciones y reinscripciones de 7 semanas, y al terminar el segundo uno de 9 semanas para vacaciones, inscripciones y reinscripciones. Dentro de ambos períodos se destinará normalmente una semana para exámenes extraordinarios.

Artículo 2°.- Con anticipación no menor de un mes a la iniciación del año lectivo, el Rector dará a conocer la distribución precisa del calendario escolar de ese año.

Artículo 3°.- Serán días de asueto obligatorio los legalmente inhábiles y los que determine el Rector de la Universidad; pero no habrá más períodos de vacaciones escolares que los señalados en el artículo 1°.

TRANSITORIOS

Primero.- Los semestres lectivos de los años escolares 1968, 1968-69 y 1969-70 serán de 16 semanas, que comprenden un período de 2 semanas como máximo para los exámenes ordinarios; los períodos para vacaciones finales, inscripciones y reinscripciones al concluir el segundo semestre serán de 6 semanas y los de vacaciones intersemestrales y reinscripciones serán de 5 semanas. Habrá un período de 2 semanas de vacaciones escolares comprendido entre el 23 de diciembre de 1968 y el 4 de enero de 1969 y otro entre el 22 de diciembre de 1969 y el 3 de enero de 1970.

Segundo.- El primer semestre lectivo del año escolar 1968 se iniciará el 29 de enero.

Tercero.- A partir del año escolar 1970-71, se aplicarán el artículo 1° y la segunda parte del artículo 3° de este reglamento.

Cuarto.- En las escuelas y facultades que trabajen con programas de estudios anuales y no semestrales, los consejos técnicos podrán ampliar los períodos de exámenes finales, siempre que éstos terminen el mismo día que el calendario escolar de cada año señale para terminar los exámenes finales del segundo semestre del año lectivo.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 30 de septiembre de 1967.